

AUDIENCIA DE AVOCAMIENTO, NOTIFICACIÓN Y REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, el 31 de agosto de 2026, siendo las 09.01 horas y en el marco del expediente RO-00414-P-2024 () - "[CONDENADO_1]" S/ ART 27 BIS (AC)', comparece por ante el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. Susana Carrasco, la Defensa GIULIANA AGUSTINA GRIPPO y su asistido "[CONDENADO_1]" 'DNI [DNI_CONDENADO_1]' .

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte.

Cedida la palabra a la sra. Fiscal informa que en primer lugar respecto al domicilio, la propia policía informó que viviría en [DIRECCION_1], la regla sobre el domicilio decía *a) fijar y mantener domicilio en el [DIRECCION_CONDENADO_1], del que no podrá ausentarse sin previo aviso al Juzgado de Ejecución Penal interviniente*; se ha mudado sin dar previo aviso, esto surgió al notificarlo de la presente audiencia, por eso lo menciona. Pero el principal agravio de la fiscalía, es lo que expresó en su escrito de fecha 10/08, al que se remite y lee en su parte pertinente: *"..Que, teniendo presente que el nombrado fue debidamente notificado del resultado de la pericia CIF en fecha 18/12/2024, dando cuenta de la necesidad de realizar un [SALUD_CONDENADO_1]....".*Que cuando hacen el dispositivo, es tomado como cumplida la regla del tratamiento de parte de la fiscalía, atento que se trata de un dispositivo donde tienen que comparecer de manera semanal y que se realiza una devolución, sabemos que muchos de los condenado no tienen el dinero para afrontar consultas particulares y que salud pública es complicado. Que en este caso se trata de un acuerdo y saber que para no ir preso debe hacer el tratamiento. Continuando con el escrito: *"...también corresponde destacar que el condenado en autos fue incorporado en dos oportunidades al "Programa Provincial Masculinidad y Violencia. Dispositivo de abordaje a varones" a cargo del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro, tanto en el año 2025 como en el año en curso, dispositivos a los cuales el nombrado no concurrió pese a estar debidamente notificado de su realización en las fechas consignadas y contar con cupo en los mismos, alegando dificultades para comparecer por su horario laboral."* Destaca que es importante ante la falta de recursos económicos o del Estado para un tratamiento, dos veces se lo incorporó pero no hizo el tratamiento, por eso solicitó la audiencia para pedir una prórroga por cuatro meses

mínimo para que haga el tratamiento, cumplido el mismo o previo al cumplimiento si no hay novedades del mismo, pedirá la revocación. Es una regla muy importante, atento el hecho por el cual fue condenado, no se puede dejar pasar el tratamiento, lo debe hacer. Para terminar, respecto a IAPL, el señor tenía presentaciones bimestrales, al final debería tener doce, a veces ha sido regular, pero por ejemplo, fue el 19/11/2025 y luego volvió a ir el 06/03/2026, no obstante ello, tiene once presentaciones, en algunas fue irregular o adelantado, le faltaría una presentación más.

La defensa informa que ese es el domicilio de su mamá, [DIRECCION_2], pero él ha fijado a los fines de las notificaciones el de [DIRECCION_CONDENADO_1], en cuanto al tratamiento, la defensa también le informó que debe cumplir con las reglas. Su asistido le mencionó que no pudo hacerlo por las guardias que tiene en su trabajo, que por lo que se pactó recientemente respecto a sus hijos, le embargaron el sueldo, que tiene una cuota alimentaria alta para su sueldo, es decir que tiene varias complicaciones interdisciplinarias, por así decirlo, que es una especie de justificación. Pero ahora asume la responsabilidad de cumplir en estos cuatro meses, el curso de masculinidades lo hará de forma online, lo realizará ahora cuando termine la audiencia y luego se dirigirá ante IAPL para evacuar todas las dudas que tenga.

El condenado refiere que tuvo muchas complicaciones porque trabaja como sereno en chacras, hace doce horas, a veces de 7 a 19 y otras de 19 a 7, que tiene cuatro hijos, por eso se le complicó, que ahora solamente trabaja para cubrir las cuotas alimentarias., pero que cumplirá lo que le piden. Su domicilio actual es [DIRECCION_CONDENADO_1] ahí vive con su papá y sus dos hermanos.

En función de ello, el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, RESUELVE:

I. PRORROGAR por CUATRO MESES el plazo para el cumplimiento de las reglas de conducta de '[CONDENADO_1]' hasta el 15/01/2027 .

II INTIMAR a '[CONDENADO_1]' a que cumpla con las pautas de conducta impuestas en la sentencia condenatoria, entre ellas, la realización de un [SALUD_CONDENADO_1], ello conforme lo establecido en el Artículo 27 Bis último párrafo del Código Penal, que dice: "Art.27 Bis.- ... Si el condenado no cumpliera con alguna regla, el tribunal podrá disponer que no se compute como plazo de cumplimiento todo o parte del tiempo transcurrido hasta ese momento. Si el condenado persistiere o reiterare el incumplimiento, el tribunal podrá revocar la condicionalidad de la condena. El condenado deberá entonces cumplir la totalidad de la

pena de prisión impuesta en la sentencia". Informado de un incumplimiento y a fin de evaluar la necesidad de aplicar la sanción antes detallada y/o la modificación de las reglas impuestas, este tribunal podrá ordenar la inmediata detención y la fijación, de oficio, de una audiencia en los tribunales de acuerdo a la disponibilidad de las partes.

III Tener presente que la defensa acompañará la constancia del curso online que realizara el día de la fecha su asistido.

Se deja constancia que encontrándose presente todas las partes durante la audiencia y resolución, fueron todos notificados personalmente en este acto, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación.

No siendo para más, se dá por finalizado el acto, quedando todos notificados de lo resuelto. Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal
Secretaria

Se notificó digitalmente al IAPL de esta ciudad. -